

de 1989, dictada en el recurso 4.878/1988, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de valoración de méritos no preferentes, prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 y 31 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las causadas en apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento.

29811 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.156/1983, interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1983, interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y retribución reducida proporcionalmente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales Resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos v sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

29812 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 986/1983, interpuesto por don Valentín Solano Ruiz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 986/1983, interpuesto por don Valentín Solano Ruiz, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y retribución reducida proporcionalmente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Solano Ruiz, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, por delegación (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

29813 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.126/1983, interpuesto por don José Viques Cabezas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1983, interpuesto por don José Viques Cabezas, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Viques Cabezas, contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad por ser las resoluciones recurridas conformes a derecho y que asimismo no hay lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitada en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

29814 *ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Mazas de Lizana», instituida en Zaragoza, como de Beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Mazas de Lizana», instituida en Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Antonio Villarino García el día 26 de septiembre de 1990, número de protocolo 1.305, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio. Así como escritura otorgada ante idéntico Notario el día 17 de junio de 1991, con número de protocolo 1.300, modificando los Estatutos fundacionales.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales; y más concretamente:

a) Facilitar a las personas de escasos recursos económicos un mejoramiento de su calidad de vida en todas sus dimensiones, tanto en los aspectos económicos, sociales, morales, intelectuales, culturales o de convivencia, prestándoles a tales efectos las ayudas adecuadas de cualquier tipo.

b) Auxiliar y favorecer a la familia, especialmente a las numerosas y a las que cuenten con pocos recursos económicos.

c) Satisfacer gratuitamente la ayuda a cualquier clase de personas con insuficiencia de recursos económicos o que atraviesen situaciones afectivas desfavorables, colaborando para ello en la formación, atención e integración social comunitaria, favoreciendo el acceso a establecimientos o residencias y prestando ayudas de cualquier clase a Entidades e Instituciones que tengan como objeto el adecuado cumplimiento del fin fundacional.

d) Proporcionar a las personas o Entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramientos y ayudas. Facilitar la creación de otras fundaciones, asociaciones sin fin de lucro o Instituciones análogas, y promover donaciones y subvenciones con este fin, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a esta finalidad.

e) Cualquier otra actividad afín, complementaria, directa o indirectamente relacionada con los fines especificados anteriormente.